

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:20 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 31 días del mes de julio de 2018, siendo las 04:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ DUMAR LÓPEZ ALVINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00266-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: OTONIEL CONDE TIQUE identificado con C.C. No. 79.388.044 y T.P. 77537 C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada: JAIRO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 86.003.234 de Granada y T.P. 93863 del C.S.J. como apoderado del municipio de Puerto Lleras.

Ministerio Público:

No asistió.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- La Inspección Primera de Policía del municipio de Puerto Lleras (Meta) efectuó inspección ocular a un lote identificado con el código catastral No 000100040437000, ubicado en la vereda Tierra Grata de esa jurisdicción en cita, el 14 de marzo de 2014. (fol. 26-29)
- De la diligencia antes descrita se puede extraer de que, i) hubo una querrela presentada por el señor José Dumar López Alvino en contra de los señores Carlos Ríos y Fernely Ríos y, ii) En el código predial aparece como titular del derecho el señor José Dumar López Alvino (fol. 26-29)

- El expediente de la querrela mencionada antes, se extravió y se está reconstruyendo la misma, según la resolución administrativa No 134 del 24 de mayo de 2016. (fol. 36-37)

4.2. Hechos no probados o en discusión

- La responsabilidad de la entidad accionada por la presunta omisión en sus deberes al dejar perder el expediente policivo en donde funge como querellante el señor José Dumar López Alvino.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativamente responsable a la parte demandada de la totalidad de los perjuicios morales y materiales causada por la pérdida del expediente de lanzamiento de ocupación de hecho entre el señor José Dumar López Alvino y los señores Ríos, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad administrativa y patrimonialmente del municipio de Puerto Lleras (Meta) por el extravió y/o pérdida del expediente policivo suscitado entre el señor José Dumar López Alvino y los señores Rios.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 10 y obrantes a fol. 14-44.

- Documentales solicitados: Oficiar a la Inspección Primera de Policía del municipio de Puerto Lleras (Meta), para que remita copia auténtica, íntegra y legible del expediente policivo suscitado entre el querellante José Dumar López Alvino y los querellados Carlos Ríos Arrendando identificado con la CC No 6495978 expedida en Tuluá, Valle y Fernely Ríos Tapasco identificado con la CC No 86063248 expedida en Villavicencio, por el predio y/o lote identificado con el código catastral No 000100040437000, ubicado en la vereda Tierra Grata de esa jurisdicción en cita. Esta prueba queda a cargo de quien la pidió.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: CAMILO ALBERTO CHACÓN, FOCIÓN JIMÉNEZ TELLO Y ORLANDO PARRA MANRIQUE. En lo concerniente a comisionar al Juez del Circuito de Granada (Meta), se negará por la prohibición contenida en los artículos 37 y 171 de la Ley 1564 de 2012, por tal motivo, los declarantes antes mencionados deberán comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas¹.

Parte Demandada

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportado con la contestación al libelo y obrante a fol. 69-115.

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 224, testigo fuera de la sede del Juzgado, por no haber la opción en la ciudad de Granada (Meta) de recaudar a través de videoconferencia.

Oposición a la comisión para recaudar testimonios: Con la decisión antes expuesta al momento de resolver el decretó de las declaraciones de terceros, se dio respuesta a lo pedido.

El auto de pruebas, se notifica en estrados.

Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el día 5 diciembre de 2018, a las 8 AM.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:20 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



JAIRO CASTAÑO MARTÍNEZ
Apoderada de Pto Lleras



OTONIEL CONDE TIQUE

Apoderado de la parte demandante